

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, habiendo vencido del término de traslado de la misma, sin que se emitiera pronunciamiento algo más allá de la solicitud y designación de abogado en amparo de pobreza. Paso el presente expediente a su Despacho para que se digne proveer.


RICARDO QUINTANA PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, trece de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Impugnación a la paternidad
Demandante	Elver Arleison Hernández Rincón
Demandado	Emiliano Hernández Montoya, representado legalmente por Danelly Montoya Pérez
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00029 00
Providencia	Sustanciación N° 196
Decisión	Señala fecha para práctica de la prueba de ADN – dispone oficiar y prevenir a los citados

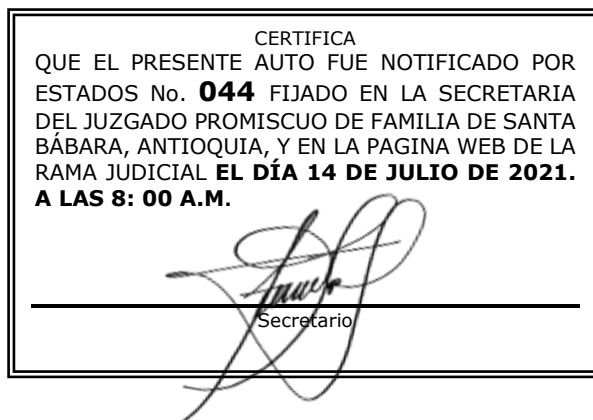
Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a señalar fecha para la toma de muestra de la prueba de ADN, ordenando CITAR a las partes involucradas en el presente trámite, esto es, al menor E.H.M, la señora DANELLY MONTOYA PÉREZ, y el señor ELVER ARLEISON HERNÁNDEZ RINCÓN, quienes deben comparecer a las instalaciones de Medicina Legal Ubicada en la carrera 65 número 80-325 del Municipio de Medellín, el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2021 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para la realización de la prueba de genética ordenada dentro del presente proceso. Cítese a las partes por el medio más expedito.

Así mismo, se previene a la parte demandada, que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la impugnación alegada en su contra (numeral 2º del artículo 386 del CGP)

Igualmente se le hará saber en la correspondiente citación, que la mencionada renuencia también podrá ser sancionada con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realizar de esta diligencia programada y con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden impartida (NrIs 2º y 3º art. 44CGP).

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeae63748341ce25a45f72c5b16c2e7d1bacedce9c3eb5eae5179adad
039b5c8

Documento generado en 13/07/2021 06:21:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>